

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE ZONAS EXTREMAS Y ANTARTICA CHILENA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICION Y SUSTITUCION PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OTROS POLIMEROS ARTIFICIALES NO BIODEGRADABLES EN LA PATAGONIA CHILENA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena**, en conformidad con lo preceptuado por la letra c) del artículo 111 del Reglamento de la Corporación, pasa a informar, en **segundo trámite reglamentario**, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las señoras **Goic**, doña Carolina, **Rubilar**, doña Karla, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Accorsi**, don Enrique; **De Urresti**, don Alfonso; **Espinoza**, don Fidel; **Sandoval**, don David; **Silber**, don Gabriel; **Teillier**, don Guillermo, y **Vallespín**, don Patricio, que establece la prohibición y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno y otros polímeros artificiales no biodegradables en la Patagonia Chilena.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de las señoras **Goic**, doña Carolina, **Rubilar**, doña Karla, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Accorsi**, don Enrique; **De Urresti**, don Alfonso; **Espinoza**, don Fidel; **Sandoval**, don David; **Silber**, don Gabriel; **Teillier**, don Guillermo, y **Vallespín**, don Patricio, y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión particular.

La indicación presentada en la Sala por los Diputados señores Saffirio, Paulsen, Schilling y García, para sustituir la expresión “de la Patagonia Chilena” por el vocablo “nacional” fue rechazada por 11 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

La indicación presentada en la Sala por los Diputados señores Morano y Sandoval fue retirada por sus autores.

La Comisión aprobó dos nuevas indicaciones presentadas durante la discusión de este segundo informe, según él mismo da cuenta más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó como informante al Diputado señor **Sandoval**, don David.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

En sesión celebrada el día 8 de abril del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en informe y, acogiendo sendas indicaciones de algunos señores Diputados, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

El proyecto de que se trata apunta a lograr la disminución paulatina del uso de las bolsas no biodegradables, hasta su total reemplazo por otras hechas de materiales biodegradables que no afecten el medio ambiente y, en consecuencia, la calidad de vida de la población y los recursos naturales de la Patagonia.

La moción consta de dos artículos permanentes. El primero dispone la sustitución completa del uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio, prohibiéndose su uso dentro del territorio de la Patagonia Chilena. Dicha sustitución deberá verificarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley. Su infracción será sancionada con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales. El artículo segundo establece aquello que se entiende por "Patagonia Chilena" para los efectos de esta ley.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este Informe corresponde consignar:

III.- ARTICULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 131, INDICANDO CUALES DE ELLOS CONTIENEN MATERIAS QUE DEBEN SER APROBADAS CON QUORUM ESPECIAL, PARA LOS EFECTOS DE SU VOTACION EN PARTICULAR, SEGÚN LO PREVIENE EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 309 DE LA LEY N° 18.918.

En dicha situación se encuentra el artículo segundo del proyecto, el que no necesita, para su aprobación, de quórum especial.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, el proyecto que se somete a consideración de la Sala no contiene normas de rango orgánico constitucional ni requiere para su aprobación de quórum calificado.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos en tal calidad.

VI.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Ambos incisos del artículo primero del proyecto fueron modificados mediante las indicaciones que se señalan:

-- De los señores **Morano y Sandoval**, para intercalar en el inciso primero de su artículo primero, después de la expresión “la entrega” la frase “a cualquier título”.

-- Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

(Votaron a favor las señoras **Álvarez**, doña Jenny; **Hernando**, doña Marcela, y **Núñez**, doña Paulina, y los señores **Boric, Fuentes, Morano, Rocafull, Sandoval, Santana, Trisotti y Ward**).

-- De los señores **Trisotti y Ward**, para agregar en el inciso segundo de su artículo primero, después de su punto final (.), que pasa a ser coma (,), la expresión “el que deberá estar publicado sesenta días después de que la ley entre en vigencia.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

(Votaron a favor las señoras **Álvarez**, doña Jenny, y **Núñez**, doña Paulina, y los señores **Fuentes, Morano, Rocafull, Sandoval, Trisotti y Ward**).

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay artículos en tal calidad.

VIII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en Informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Se encuentra en tal condición la indicación presentada por los señores Saffirio, Schilling y García, que tenía por objeto sustituir, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de la Patagonia Chilena” por el vocablo “nacional”, la que fue rechazada por la unanimidad de las señoras y señores Diputados presentes (11).

(Votaron en contra las señoras **Álvarez**, doña Jenny; **Hernando**, doña Marcela, y **Nuñez**, doña Paulina, y los señores **Boric**, **Fuentes**, **Morano**, **Rocafull**, **Sandoval**, **Santana**, **Trisotti** y **Ward**).

Durante su discusión las señoras y señores Diputados estimaron que extender la prohibición de entregar bolsas plásticas a nivel nacional podría entrapar el avance legislativo del proyecto. En ese contexto, sugirieron mantener la actual redacción de tal forma que se pueda ejecutar un plan piloto de la iniciativa en la Patagonia Chilena, y que, en caso de que ésta resulte beneficiosa, hacer los esfuerzos para extenderla a nivel nacional.

Por otra parte, cabe hacer presente que la segunda indicación presentada en la Sala, que incorporaba en el inciso primero del mismo artículo, luego de la palabra “entrega”, la expresión “venta y, o uso” fue retirada por sus autores señores Morano y Sandoval.

X.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

El articulado del proyecto no modifica ni deroga ningún cuerpo legal vigente.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Prohíbese, a contar de un año desde la publicación de la presente ley, dentro del territorio de la Patagonia Chilena, la entrega, **a cualquier título**, de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y demás establecimientos de comercio.

La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, según determine el reglamento que se dicte al efecto, **el que deberá estar publicado sesenta días después de que la ley entre en vigencia.**

Artículo segundo.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Patagonia Chilena, aquella extensión de territorio que comprende la Provincia de Palena y las Regiones de Aysén y Magallanes.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON DAVID SANDOVAL PLAZA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de mayo de 2014.

Acordado en sesión de 8 de abril y 7 de mayo del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Álvarez, doña Jenny; Hernando, doña Marcela, y Nuñez, doña Paulina, y de los señores Boric, Fuentes, Morano, Rocafull, Sandoval, Santana, Trisotti y Ward.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión